

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0111

04 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILSON BORBON ROJAS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0521 DEL 25 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **WILSON BORBON ROJAS**

Dirección de notificación usuario SAN FRANCISCO Mz G # 17

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 04 de Marzo de 2020

Señor:

WILSON BORBON ROJAS

SAN FRANCISCO Mz G # 17

Cel: 314 604 7788

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0521 del 25 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0111 correspondiente RES.PQRDS 0521 del 25 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 76251"***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 0521
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 76251

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **WILSON BORBON ROJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CL 22 30 31 AP 301 C.R JARDIN DE LAS AMERICAS**, identificado con **Matrícula 76251**, se encuentra desocupado y le llega cobros desmesurados y abusivos ya que este se encuentra desocupado hace dos años, cobrando la totalidad de los servicios, por lo anterior solicita corregir todas las facturas anteriores que han cobrado consumo y tarifa plena de aseo y hacer las respectiva devolución del dinero, anexa copia de la factura EDEQ como prueba del estado desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 22 30 31 AP 301 C.R JARDIN DE LAS AMERICAS** , identificado con **Matrícula 76251**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MTCE (\$323.704)**, correspondiente a las últimas dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, se ordenó la práctica de una GEOFONIA al predio identificado con **Matrícula N°76251**, la cual se llevó acabo el día 24 de febrero de 2020, encontrando lo siguiente:
"MEDIDRO MARCA ELSTER SERIE 13033837, USO RESIDENCIAL, APARTAMENTO DEOSCUPADO, PRESENTA FUGA EN EL TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA"
4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 24 de Febrero de 2020, al predio identificado con **Matrícula 76251**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el sanitario, motivo por el cual se cobró un consumo tan elevado estando el predio desocupado.
5. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 76251**.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:
".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:
"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófoos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

8. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o a reliquidar las cuentas **No.49325038** y **No.49655147** al predio identificado con **Matrícula 76251**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE, fuga que se encuentra en el tanque del sanitario por el árbol de salida situación que incidió en el cobro de agua en el predio.
9. Que se recomendará a la usuaria revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 76251**.
10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
11. Que del registro de mediciones del predio identificado con **Matricula No.76251**, se observa que en la cuenta **No.48667516** correspondiente al periodo de Noviembre de 2020 se generó el cobro por consumo promedio de 15m³, debido a que el usuario no había informado que el predio se encontraba desocupado, así mismo teniendo en cuenta factura EDEQ No.35961111 se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.48667516**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos.
12. Que, en relación al servicio de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO se procederá a ordenar la reliquidación de las cuentas de aseo **No.48335598**, **No.48661026**, **No.49321393**, **No.49648630**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de este servicio. **Matrícula N°76251**.
13. Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula No. 76251**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

14. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **WILSON BORBON ROJAS**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado en las cuentas **No.49325038** y **No.49655147**, al predio identificado con **Matrícula 76251**, ya que estas cuentas fueron facturadas con base en los registros de aparato de medición, considerando además que el predio presentaba registro por FUGA PERCEPTIBLE, fuga en el tanque del sanitario en el árbol de salida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.48667516**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta factura EDEQ No.35961111 y que el medidor no registro movimiento en este periodo. **Matrícula 76251**

ARTÍCULO TERCERO: ordenar la reliquidación de las cuentas de aseo **No.48335598**, **No.48661026**, **No.49321393**, **No.49648630**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de este servicio. **Matrícula N°76251**.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **WILSON BORBON ROJAS**, que el dinero sobrante de los descuentos por predio desocupado le queda como un SALDO A FAVOR en la factura para los siguientes periodos. **Matrícula N°76251**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **WILSON BORBON ROJAS**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 76251.**

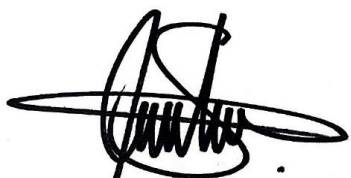
ARTICULO SEXTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 76251**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario, señor **WILSON BORBON ROJAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0251 del 25 de Febrero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)